



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

CONVENIO MARCO

ENTRE

LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Y

LA JUNTA NACIONAL DE DROGAS

En la ciudad de Montevideo, a los 16 días del mes de octubre de 2015 comparecen, **POR UNA PARTE**: La **Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo** (en adelante, INDDHH), con domicilio en esta ciudad en Juncal N° 1355, Piso 10, representada en este acto por el Dr. Juan Faroppa Fontana, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo; y **POR OTRA PARTE**: La **Junta Nacional de Drogas** (en adelante JND), con domicilio en esta ciudad, en Plaza Independencia N° 710, representada en este acto por el Dr. Juan Andrés Roballo, en su calidad de Prosecretario de la Presidencia y Presidente de la Junta Nacional de Drogas, quien teniendo las facultades para ello, acuerdan:

PRIMERO - Antecedentes:

La INDDHH, creada por la Ley N° 18.446 de 24 de diciembre de 2008, tiene por cometido la defensa, promoción y protección, en toda su extensión, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el Derecho Internacional. Está dotada de absoluta autonomía en el ejercicio de sus funciones. Está facultada a "promover la adopción de las medidas que considere adecuadas para que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales se armonicen con los instrumentos internacionales relacionados con los Derechos Humanos de los que el país es parte" (artículo 4 literal C), así como a "recomendar y proponer la adopción, supresión o modificación de prácticas institucionales, prácticas o medidas administrativas y criterios utilizados para el dictado de actos administrativos o resoluciones que a su juicio redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos" (artículo 4 literal G). A esos efectos, está también habilitada a cooperar con "instituciones u organizaciones internacionales, regionales o instituciones nacionales, que sean competentes en la promoción y protección de los Derechos Humanos (artículo 4 literal M).

La JND es el organismo rector en materia de políticas públicas de drogas. El Art. 3° del Decreto 463/988 de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el Artículo 2° del Decreto No. 170/000, de 7 de junio de 2000, establece que son competencias de la Junta Nacional de Drogas, entre otras: a) La instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas. b) La supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

precedente d) La organización de comités o grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para atender el tratamiento de temas específicos.

SEGUNDO - Objeto:

El objeto del presente Convenio Marco, es establecer compromisos mutuos de planificación de acciones conjuntas, para la integración del enfoque de derechos humanos, con énfasis en la perspectiva de género y reducción de riesgos y daños, en el abordaje de las políticas públicas para el tratamiento del consumo problemático de drogas.

TERCERO - Áreas de aplicación:

Las partes acuerdan trabajar en:

- a) la **sensibilización** de la población sobre los derechos de usuarios y usuarias de drogas.
- b) la promoción de **instancias de dialogo** con la sociedad civil e instituciones públicas y privadas que ejecutan programas y acciones para usuarios y usuarias de drogas (salud, protección social, cultura, educación, trabajo, vivienda, entre otros).
- c) la articulación de acciones para el diseño de una **Plataforma de Monitoreo de Derechos** para la JND.
- d) la instalación de una **Mesa Consultiva Permanente** para el análisis de los informes y recomendaciones pertinentes.

CUARTO - Acuerdos Específicos:

Las áreas de colaboración dentro del Convenio Marco, serán objeto de acuerdo específicos complementarios, en los que se determinarán las obligaciones que asumirán cada una de las partes al respecto.

QUINTO - Obligaciones económico-financieras:

La celebración del presente Convenio Marco no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero para las partes. Las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a las acciones a implementarse en la ejecución del presente Convenio, serán objeto de previsión expresa en los acuerdos específicos referidos en la cláusula anterior.

SEXTO - Reserva:

La INDDHH hace reserva expresa para todas las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio, de la absoluta autonomía en el ejercicio de todas sus atribuciones que la Ley N° 18.446 y el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura le imponen.

SEPTIMO - Plazo y Rescisión:



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

El presente acuerdo tendrá vigencia de dos años a contar de la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente por iguales períodos de tiempo, pudiendo las partes rescindirlo en cualquier momento, en forma unilateral y sin responsabilidad, mediante preaviso escrito efectuado a la otra parte con al menos sesenta días calendario de antelación a la extinción del vínculo contractual, mediante alguno de los medios previstos en el numeral octavo de este acuerdo.

La rescisión del mismo no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, que continuarán ejecutándose hasta su total conclusión, salvo que las partes expresamente convengan lo contrario.

OCTAVO - Domicilio:

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia y en los siguientes domicilios electrónicos: secretaria@inddhh.gub.uy y jnd@presidencia.gub.uy

NOVENO - Comunicaciones:

Cualquier notificación que las partes deban realizarse en el marco del presente acuerdo, se tendrá por válidamente efectuada, si la misma es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de telegrama colacionado, correo electrónico o cualquier otro medio que otorgue certeza de su realización.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y la fecha arriba indicados.

Dr. Juan Faroppa
Presidente del Consejo Directivo
INDDHH

Dr. Juan Andrés Roballo
Prosecretario de la Presidencia
Presidente de la Junta Nacional de Drogas